



Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia

Peritaje Judicial de Trabajo Social 2018

Solicitud de inscripción en los listados que se remiten anualmente a la Gerencia Territorial de Justicia de Murcia.

Datos de la persona solicitante:

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI/NIE	
Correo electrónico	Teléfono de contacto			
Calle	Nº	Esc.	Piso	Pta.
Municipio (Ayuntamiento)	Localidad (Pedanía)	C.P.	Provincia/CC.AA.	

EXPONE

PRIMERO. Que los **datos** anteriores son ciertos y las **variaciones** serán comunicadas inmediatamente al Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia, en adelante Colegio.

SEGUNDO. Que cumple con todos los **requisitos legales** para formar parte del listado de peritos judiciales de trabajo social para el año 2018 y las variaciones serán comunicadas inmediatamente al Colegio.

TERCERO. DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que poseo **conocimientos** de trabajo social necesarios para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos ante los jueces y tribunales de justicia, en las diversas cuestiones para las que pueda ser designado/a.

CUARTO. Que estoy informado/a de la **forma de proceder, normativa, obligaciones, y posibles consecuencias** penales, civiles y profesionales de mi intervención como perito.

QUINTO. HE LEÍDO Y ACEPTEO la **cláusula** legal que se indica a continuación:



Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, le informa que sus datos de carácter personal recabados, serán objeto de tratamiento automatizado en nuestros ficheros, con la finalidad de inscribirle en el listado de peritos judiciales de trabajo social, siendo recogidos datos básicos para la mencionada finalidad.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales serán tratados y quedarán incorporados en ficheros responsabilidad del Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia registrados en la Agencia Española de Protección de Datos, con la finalidad de tramitar su solicitud. Los datos que se le solicitan resultan necesarios, de manera que de no facilitarlos no será posible la prestación del servicio requerido, en este sentido, usted consiente expresamente la recogida y el tratamiento de los mismos para la citada finalidad.

De igual forma, autoriza la comunicación de sus datos a otras entidades que sea necesario para el desarrollo del servicio que ofrece el COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En todo caso, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose a la sede social, sita en C/ San Antón, 21, 1º H, 30009 Murcia.

Le rogamos que en el supuesto de producirse alguna modificación en sus datos de carácter personal, nos lo comunique con el fin de mantener actualizados los mismos.

SOLICITA

Inscripción en el Listado de Peritaje Judicial de Trabajo Social para el año 2018.

Fdo. _____ Murcia, ____ de _____ de 2017

ILMA. SRA. SECRETARIA DEL COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA



Protocolo **Peritaje Judicial de Trabajo Social 2018**

Peritaje judicial de trabajo social.

El peritaje es el asesoramiento a jueces y tribunales por parte de expertos/as en una determinada materia, en este caso, trabajo social. Las personas de la lista podrán ser designadas judicialmente para emitir un dictamen pericial. No supone relación laboral con la Administración de Justicia, sino la prestación de servicios profesionales de manera puntual para los que se deberá cumplir con las correspondientes obligaciones con Hacienda, de la Seguridad Social y resto de normativas que afecten al peritaje judicial.

Listado de Peritaje Judicial.

El Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 341 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (L.E.C.), remite anualmente el listado de peritos judiciales a la Administración de Justicia.

El artículo 339.5 de la L.E.C. establece para determinados procedimientos que el Tribunal podrá, de oficio, designar perito para cualquier asesoramiento técnico que precise. Son competentes para asesorar sobre los factores sociales del caso que se trate los profesionales de trabajo social, cuando un Tribunal lo requiera. El Dictamen Pericial se emite atendiendo al objeto de la pericia, determinado por el Tribunal, mediante el estudio social del caso y la interpretación diagnóstica de los factores sociales concurrentes en las personas.

El Colegio establece un protocolo para la confección del listado anual que se remite a la Administración de Justicia, que contempla los siguientes **requisitos**:

1. **Colegiación.** Encontrarse en situación de alta colegial, cumpliendo con los requisitos para el ejercicio de la profesión, mantener aquellos previstos para la adquisición de la condición de colegiado y cumplimiento de los deberes colegiales, tales como el pago de las cuotas.
2. **Solicitud.** Presentación en el plazo establecido de la solicitud cumplimentada y firmada, sin alterar su contenido. Se podrá presentar de manera presencial, por correo postal, email o fax.

Motivos de exclusión y baja de solicitud en el listado que se envía a la Gerencia de Justicia

1. No solicitar la inscripción en el listado de Peritaje Judicial de Trabajo Social para el año 2018.
2. Incumplir alguno de los requisitos o dejar de cumplir alguno de ellos.
3. Petición por escrito de la persona colegiada.



Calendario y plazos

Del 28 de septiembre al 30 de octubre de 2017.

Presentación de la solicitud de inscripción FIRMADA.

La solicitud **firmada** deberá remitirse al Colegio Oficial en el plazo indicado, mediante:

- Presencia en la sede colegial.
- Correo postal certificado a C/ San Antón, 21, 1º H, 30009 Murcia.
- Correo electrónico a gestionmurcia@cgtrabajosocial.es
- Fax al 968 295 307.

23 de noviembre de 2017.

Publicación del Listado provisional de admitidos y excluidos por orden alfabético ascendente

Se publicará la relación nominal de admitidos y excluidos, con indicación de nombre, apellidos y n.^a Colegiado/a, así como causas de exclusión en su caso, en el tablón de anuncios físico y en la intranet del Colegio.

Del 24 de noviembre al 12 de diciembre de 2017.

Plazo para reclamar y/o subsanar solicitud y/o documentación

Podrá presentar cuantas reclamaciones estime oportunas mediante solicitud por escrito y documentación acreditativa de los motivos. La forma de presentación será la misma que la solicitud.

20 de diciembre de 2017

Publicación del Listado definitivo de personas admitidas y excluidas por orden alfabético ascendente

Vistas las solicitudes y/o documentación, se procederá a la publicación definitiva de personas admitidas y excluidas en el Tablón de Anuncios del Colegio Oficial (físico e intranet).

Remisión del Listado 2018 a la Gerencia Territorial de Justicia

Posteriormente, se remitirá el listado de Peritaje Social Judicial a la Gerencia Territorial de Justicia de Murcia, competente en la designación de Peritos Judiciales. La ordenación del listado, la asignación de peticiones y el seguimiento de la ejecución, son competencias exclusivas de la Administración de Justicia.

El Protocolo de Peritaje Judicial de Trabajo Social 2018 ha sido aprobado en Junta de Gobierno de 27 de septiembre de 2017.

Vº. Bº.

May Penín Pina
Presidenta

M.^a Ángeles Carrión Gutiérrez
Secretaria



ANEXO. Extracto de información de interés (existe más normativa y cuestiones relacionadas)

Las personas colegiadas que reúnan los requisitos, y hayan formalizado su solicitud en tiempo y forma con arreglo al protocolo, podrán ser designadas por los Tribunales cuando se requiera el conocimiento especializado de profesionales de trabajo social en algún asunto en litigio.

Con carácter general, se considera que los Tribunales solicitarán la pericial judicial cuando, por la existencia de una especial complejidad en el asunto en litigio, se requieran conocimientos especializados, en este caso, en materia de trabajo social.

Formar parte del listado de peritaje judicial supone asumir las responsabilidades profesionales, civiles y penales que ello conlleva, pues las personas que se inscriben se identifican como expertos/as en trabajo social, sea cual sea el caso que se designe, ante los Tribunales de Justicia. Las causas para abstenerse deben ser las previstas legalmente y su aceptación o no dependerá del tribunal.

El dictamen pericial es considerado un medio de prueba. Por tanto, conlleva una serie de responsabilidades penales, civiles y profesionales. Puede llevar aparejadas penas de prisión, de multa, de inhabilitación profesional.

Responsabilidad Penal

- “El delito de falso testimonio por perito, o con mayor precisión el delito de falsa pericia o falso dictamen del perito (arts. 459 CP y 460 CP), se configura como una modalidad agravada del tipo básico del delito de falso testimonio. Su fundamento radica en la trasgresión del juramento de actuar con objetividad y de decir verdad (arts. 335, II y 365 Ley de Enjuiciamiento Civil -LEC-), siendo el bien jurídico protegido no el interés de las partes, sino el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia, referida ésta a la función jurisdiccional en orden a la correcta valoración de la prueba practicada”.

Del falso testimonio:

Artículo 458

1. El testigo que faltare a la verdad en su testimonio en causa judicial, será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y multa de tres a seis meses.
2. Si el falso testimonio se diera en contra del reo en causa criminal por delito, las penas serán de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses. Si a consecuencia del testimonio hubiera recaído sentencia condenatoria, se impondrán las penas superiores en grado.



3. Las mismas penas se impondrán si el falso testimonio tuviera lugar ante Tribunales Internacionales que, en virtud de Tratados debidamente ratificados conforme a la Constitución Española, ejerzan competencias derivadas de ella, o se realizara en España al declarar en virtud de comisión rogatoria remitida por un Tribunal extranjero.

Artículo 459

Las penas de los artículos precedentes se impondrán en su mitad superior a los peritos o intérpretes que faltaren a la verdad maliciosamente en su dictamen o traducción, los cuales serán, además, castigados con la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio, empleo o cargo público, por tiempo de seis a doce años.

Artículo 460

Cuando el testigo, perito o intérprete, sin faltar sustancialmente a la verdad, la alterare con reticencias, inexactitudes o silenciando hechos o datos relevantes que le fueran conocidos, será castigado con la pena de multa de seis a doce meses y, en su caso, de suspensión de empleo o cargo público, profesión u oficio, de seis meses a tres años.

Del cohecho

Artículo 419

La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, incurirá en la pena de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a doce años, sin perjuicio de la pena correspondiente al acto realizado, omitido o retrasado en razón de la retribución o promesa, si fuera constitutivo de delito.

Artículo 420

La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar un acto propio de su cargo, incurirá en la pena de prisión de dos a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a siete años.

- *“La responsabilidad penal del perito que infringe el deber de emitir el dictamen o el deber de comparecer al juicio o a la vista para someter el dictamen a contradicción”*,



considerándose funcionario público a los efectos exclusivos del dictamen pericial designado:

De la desobediencia y denegación de auxilio

Artículo 412

1. El funcionario público que, requerido por autoridad competente, no prestare el auxilio debido para la Administración de Justicia u otro servicio público, incurrirá en las penas de multa de tres a doce meses, y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años.
2. Si el requerido fuera autoridad, jefe o responsable de una fuerza pública o un agente de la autoridad, se impondrán las penas de multa de doce a dieciocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de dos a tres años.
3. La autoridad o funcionario público que, requerido por un particular a prestar algún auxilio a que venga obligado por razón de su cargo para evitar un delito contra la vida de las personas, se abstuviera de prestarlo, será castigado con la pena de multa de dieciocho a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años.

Si se tratase de un delito contra la integridad, libertad sexual, salud o libertad de las personas, será castigado con la pena de multa de doce a dieciocho meses y suspensión de empleo o cargo público de uno a tres años.

En el caso de que tal requerimiento lo fuera para evitar cualquier otro delito u otro mal, se castigará con la pena de multa de tres a doce meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años.

De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, y de la resistencia y desobediencia

Artículo 556

Los que, sin estar comprendidos en el artículo 550, resistieren a la autoridad o sus agentes, o los desobedecieren gravemente, en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año.

Faltas contra el orden público

Artículo 634



Los que faltaren al respeto y consideración debida a la autoridad o sus agentes, o los desobedecieren levemente, cuando ejerzan sus funciones, serán castigados con la pena de multa de diez a sesenta días.

Responsabilidad Civil

DE LAS OBLIGACIONES QUE NACEN DE CULPA O NEGLIGENCIA

Artículo 1902

El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado.

- “En orden a los supuestos, la responsabilidad civil del perito puede nacer de:
 - α) Una acción, sea previa —p. ej. pérdida del objeto entregado para el examen o deterioro del mismo—, o sea posterior a la emisión del dictamen —p. ej. error inexcusable en la elaboración del dictamen—;
 - β) Una omisión —p. ej. no realización del dictamen pericial o elaboración tardía del dictamen pericial—.”

Responsabilidad Disciplinaria

“Suele distinguirse una responsabilidad disciplinaria del perito ante los órganos judiciales, exigible por el juez o tribunal ante el que se haya emitido el dictamen, y una responsabilidad disciplinaria del perito ante su Colegio profesional, exigible normalmente previa reclamación del particular agraviado o de oficio por la propia Corporación o Institución.

La responsabilidad disciplinaria puede concurrir junto con la penal o civil, a modo de sanción complementaria, o puede ser autónoma, cuando la conducta del perito, sin constituir un ilícito penal o civil, infringe las normas de conducta o ética profesional ante los tribunales o de la corporación profesional de pertenencia.”

Fuente: ABEL LLUCH: 2010.



Extracto de la **Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil**

CAPÍTULO VI. De los medios de prueba y las presunciones

- [Artículo 299. Medios de prueba.](#)
- [Artículo 300. Orden de práctica de los medios de prueba.](#)

Sección 5.ª Del dictamen de peritos

- [Artículo 335. Objeto y finalidad del dictamen de peritos. Juramento o promesa de actuar con objetividad.](#)
- [Artículo 336. Aportación con la demanda y la contestación de dictámenes elaborados por peritos designados por las partes.](#)
- [Artículo 337. Anuncio de dictámenes cuando no se puedan aportar con la demanda o con la contestación. Aportación posterior.](#)
- [Artículo 338. Aportación de dictámenes en función de actuaciones procesales posteriores a la demanda. Solicitud de intervención de los peritos en el juicio o vista.](#)
- [Artículo 339. Solicitud de designación de peritos por el tribunal y resolución judicial sobre dicha solicitud. Designación de peritos por el tribunal, sin instancia de parte.](#)
- [Artículo 340. Condiciones de los peritos.](#)
- [Artículo 341. Procedimiento para la designación judicial de perito.](#)
- [Artículo 342. Llamamiento al perito designado, aceptación y nombramiento. Provisión de fondos.](#)
- [Artículo 343. Tachas de los peritos. Tiempo y forma de las tachas.](#)
- [Artículo 344. Contradicción y valoración de la tacha. Sanción en caso de tacha temeraria o desleal.](#)
- [Artículo 345. Operaciones periciales y posible intervención de las partes en ellas.](#)
- [Artículo 346. Emisión y ratificación del dictamen por el perito que el Tribunal designe.](#)
- [Artículo 347. Posible actuación de los peritos en el juicio o en la vista.](#)
- [Artículo 348. Valoración del dictamen pericial.](#)
- [Artículo 349. Cotejo de letras.](#)
- [Artículo 350. Documentos indubitados o cuerpo de escritura para el cotejo.](#)
- [Artículo 351. Producción y valoración del dictamen sobre el cotejo de letras.](#)
- [Artículo 352. Otros dictámenes periciales instrumentales de pruebas distintas.](#)

Fuente: BOE